

“2021: Año de la Independencia”



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

CIRCULAR CJCDMX- 20/2021

LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTES

De conformidad con el artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, **el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, mediante **Acuerdo General 33-23/2021**, emitido en fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 218, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, así como, el diverso 10, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, **determinó aprobar** el documento denominado **“Lineamientos para el Desarrollo y Aplicación de Evaluaciones Psicológicas, Exámenes Psicotécnicos, Asistencias Técnicas Psicológicas, Terapias para Adultos y Terapias para Niñas, Niños y Adolescentes en el Poder Judicial de la Ciudad de México”**, en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

- I. *Que en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales aprobados por el Estado Mexicano y del orden jurídico aplicable a la Ciudad de México; normas tales como la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, “Convención de los Derechos del Niño” la “Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal”, la “Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal”, así como la legislación sustantiva y adjetiva que regula las materias competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; imponen a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, el absoluto respeto a los derechos humanos en la impartición de justicia, resultando fundamental el acompañamiento de la ciencia psicológica para apoyarle a una mejor toma de decisiones.*
- II. *Que en este contexto, la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desde su creación se instituyó como el área especializada en el Poder Judicial de la Ciudad de México, en materia de psicología forense, que tiene como objetivo dar cumplimiento a los ordenamientos emitidos por la Autoridad Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de los servicios que presta, otorgándoles con ello,*

sólidos elementos de convicción que les sirven como apoyo al emitir sus determinaciones en la resolución de los asuntos de su competencia.

- III. Que la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica brinda servicios de excelencia a las y los justiciables cuando realiza evaluaciones psicológicas, asistencias técnicas psicológicas, terapia para adultos y terapia para niñas, niños y adolescentes, lo que contribuye también en el mejoramiento de las familias involucradas en las contiendas judiciales.
- IV. Que, con el servicio de exámenes psicotécnicos ordenados por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para las personas aspirantes a ocupar cargos de Juezas y Jueces, la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica auxilia a que la administración de justicia contribuya al bienestar social.
- V. Que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de establecer las normas para el correcto desarrollo de los servicios que presta la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica, autorizó mediante Acuerdo General 14-21/2019, en sesión celebrada el once de junio de dos mil diecinueve, los "Lineamientos para el Desarrollo y Aplicación de Estudios Psicológicos, Peritajes en Psicología, Exámenes Psicotécnicos, Asistencias Técnicas Psicológicas, Terapias para Adultos y Terapias para Niñas, Niños y Adolescentes en el Poder Judicial de la Ciudad México".
- VI. Que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante acuerdo 33-31/2020, de fecha primero de septiembre de dos mil veinte, instruyó entre otras cosas, la actualización de los Lineamientos en cita, por lo que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Planeación se consideró necesario hacer algunos ajustes normativos que reflejen la operación actual de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica.

En este contexto y con fundamento en los artículos 122, apartado A, base I, primer párrafo y IV, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 218 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; 10, fracción I del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México expide el siguiente:

"ACUERDO GENERAL 33-23/2021, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE EVALUACIONES PSICOLÓGICAS, EXÁMENES PSICOTÉCNICOS, ASISTENCIAS TÉCNICAS PSICOLÓGICAS, TERAPIAS PARA ADULTOS Y TERAPIAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de orden público, interés social y observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica, dependiente de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; para la Autoridad Jurisdiccional y las áreas de apoyo judicial y

administrativas del Poder Judicial de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando requieran la intervención de esta Dirección; así como para las y los justiciables usuarios de los servicios y para toda persona que por cualquier motivo lícito haga uso de sus instalaciones.

Las intervenciones que en materia de psicología y en apoyo a la administración de justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, prestan las y los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme con los artículos 8, fracciones V, X, XIII y XV, 136 a 141, y 218 fracciones XIV y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, observarán la normatividad que les resulte aplicable.

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas que han de observarse para el correcto desarrollo y aplicación de las evaluaciones psicológicas, exámenes psicotécnicos, asistencias técnicas psicológicas, terapia para adultos y terapia para niñas, niños y adolescentes que se practican en la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Para el logro de lo anterior, la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, se constituye como la instancia única del Poder Judicial de la Ciudad de México, con autonomía técnica y operativa para aplicar los métodos y conocimientos de la psicología forense.

Los servicios que brinda a las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, que así lo requieran, ofrece información especializada en apoyo a sus determinaciones, aportando sólidos elementos para la toma de decisiones y de esta manera coadyuvar a que la administración de justicia contribuya al bienestar social; así como, al realizar los exámenes psicotécnicos ordenados por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para las personas aspirantes a ocupar cargos de Juezas o Jueces, contribuyen con el Instituto de Estudios Judiciales.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Asistencia Técnica Psicológica:** Participación de la o el psicólogo en la Sala o Juzgado en materia Familiar que así lo solicite, en la que sustentado en la observación y escucha de las partes, así como de las niñas, niños y adolescentes, emite una opinión especializada, con el propósito de coadyuvar a la consecución de acuerdos, además de realizar las recomendaciones que al caso procedan, como tratamiento psicológico o estudios psicológicos, para explicar los comportamientos observados y estar en posibilidad de determinar sus causas.
- II. **Autoridad Jurisdiccional:** Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces en materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que conozcan de juicios o controversias del orden Familiar de los cuales deriven las asistencias técnicas psicológicas, terapia para adultos y terapia para niñas, niños y adolescentes; así como evaluaciones psicológicas, mismas que también se efectuarán en los juicios de las materias Civil, Penal y Justicia para Adolescentes.
- III. **Autoridades de la Dirección:** Persona Titular de la Coordinación de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial, la persona Titular de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica, las personas Titulares de las Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y las personas servidoras públicas de enlace de la Dirección; así como personal que en algún momento se encuentre como encargado por instrucciones de la persona Titular de la Coordinación y la persona Titular de la Dirección.

- IV. **Consejo:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- V. **Coordinación:** Coordinación de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- VI. **Dirección:** Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica, dependiente de la Coordinación de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- VII. **Evaluación Psicológica:** Proceso por el que, a través de un método y técnicas específicas, es posible determinar las características sobresalientes de la personalidad de las personas.
- VIII. **Examen Psicotécnico:** Proceso por el que, a través de un método y unas técnicas determinadas, es posible señalar las características de la personalidad y las competencias de las personas aspirantes al cargo de Jueza o Juez de la Ciudad de México.
- IX. **Informe:** Documento a través del cual, la o el psicólogo comunica a la Autoridad correspondiente el resultado obtenido en las evaluaciones psicológicas, exámenes psicotécnicos, terapias para adultos y terapias para niñas, niños y adolescentes realizados.
- X. **Instituto:** Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XI. **Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- XII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XIII. **Lineamientos:** Lineamientos para el desarrollo y aplicación de evaluaciones psicológicas, exámenes psicotécnicos, asistencia técnica psicológica, terapia para adultos y terapia para niñas, niños y adolescentes en el Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XIV. **Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- XV. **Padre o madre custodio:** La o el progenitor que cuenta con la guarda y custodia provisional o definitiva de las o los hijos, por orden judicial.
- XVI. **Padre o Madre No-custodio:** La o el progenitor que no cuenta con la guarda y custodia provisional o definitiva de las o los hijos, por orden judicial.
- XVII. **Persona autorizada:** Persona facultada por la Autoridad Jurisdiccional para presentar a la niña, niño o adolescente a la realización de la evaluación psicológica o terapia, ya sea el padre o madre que detente su guarda y custodia provisional o definitiva, o la que tenga a bien indicar.
- XVIII. **Personal de la Dirección:** Personas servidoras públicas de estructura, enlace y operativo adscritas a la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica.
- XIX. **Pleno:** El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

- XX. **Poder Judicial:** Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México.
- XXI. **Servicios:** Realización de evaluaciones psicológicas, asistencias técnicas psicológicas, terapia para adultos, terapia para niñas, niños y adolescentes y exámenes psicotécnicos.
- XXII. **Subdirección de Evaluación Psicológica:** Área responsable de administrar los servicios de evaluaciones psicológicas y exámenes psicotécnicos en la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica.
- XXIII. **Subdirección de Intervención Psicológica:** Área responsable de administrar los servicios de Asistencia Técnica Psicológica, Terapia para Adultos y Terapia para Niñas, Niños y Adolescentes en la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica.
- XXIV. **Subdirecciones:** Subdirección de Evaluación Psicológica y la Subdirección de Intervención Psicológica, de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica.
- XXV. **Terapia para Adultos:** Tratamiento psicológico grupal que busca favorecer a las partes para lograr una comunicación asertiva como medio para enfrentar la separación o divorcio, así como los cambios psicosociales y emocionales que surgen de éstos.
- XXVI. **Terapia para Niñas, Niños y Adolescentes:** Tratamiento psicológico individual encaminado a evitar y atender la generación de efectos emocionales negativos en las diferentes etapas de desarrollo de niñas, niños y adolescentes, con el propósito de favorecer la adaptación, así como la expresión de todos aquellos sentimientos derivados al enfrentar un proceso de separación o divorcio, los cambios psicosociales y emocionales que derivan de éstos y señalar los síntomas y signos que surgen como consecuencia de la conflictiva familiar.
- XXVII. **Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XXVIII. **Unidad de Asistencia Técnica:** Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Técnica Psicológica (Salas y Juzgados en materia Familiar) de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica.
- XXIX. **Unidad de Evaluación:** Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación Psicológica de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica.
- XXX. **Unidad de Terapia para Adultos:** Jefatura de Unidad Departamental de Terapia para Adultos de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica.
- XXXI. **Unidad de Terapia para Niñas, Niños y Adolescentes:** Jefatura de Unidad Departamental de Terapia para Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica.
- XXXII. **Usuario(a):** Toda persona que, por orden de la Autoridad Jurisdiccional, se presenta en la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para participar en alguno de los servicios que en ella se prestan.

Artículo 4.- El Pleno será la única instancia facultada para interpretar en el ámbito

administrativo los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para lo no previsto en éstos. Corresponderá a la Autoridad Jurisdiccional su interpretación en el ámbito jurisdiccional. Asimismo, en caso de inobservancia a los presentes Lineamientos, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5.- La Dirección brindará servicio a las personas usuarias de 09:00 a 15:00 horas de lunes a jueves y los viernes de 09:00 a 14:00 horas en los días hábiles para el Poder Judicial. Únicamente y para algún caso de excepción instruido por el Consejo, se brindará el servicio en días inhábiles.

Los servicios que presta la Dirección serán suspendidos cuando el Consejo así lo ordene, ante alguna eventualidad de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 6.- La Dirección brinda los servicios dentro de sus instalaciones, excepto:

- I. Cuando se trate de asistencias técnicas psicológicas, que se deben realizar al interior de las Salas y Juzgados en materia Familiar.
- II. En caso de evaluaciones psicológicas, ordenadas por la Autoridad Jurisdiccional en materia Penal, Delitos No graves y de Justicia para Adolescentes, cuando la persona se encuentre reclusa, se realizará en el Centro de Reclusión correspondiente en la Ciudad de México.

Artículo 7.- La Dirección no está obligada a designar a una o un psicólogo para atender fuera de sus atribuciones, instalaciones y de los horarios señalados en los artículos 5 y 6 de estos Lineamientos, ni en actividad alguna que salga de sus funciones sustantivas.

Artículo 8.- Las Autoridades de la Dirección únicamente atenderán a las personas usuarias previa cita, salvo casos extraordinarios que se detecten específicamente.

Artículo 9.- Todo asunto relacionado con los medios de comunicación, imagen, difusión, así como la divulgación de información relacionada con los servicios que otorga la Dirección, deberán gestionarse a través de la Coordinación de Comunicación Social del Tribunal.

Artículo 10.- Las evaluaciones psicológicas ofrecidas como medio de prueba por alguna de las partes tendrán el costo de recuperación que determine anualmente el Consejo.

Las evaluaciones psicológicas, asistencias técnicas psicológicas, terapia para adultos, terapia para niñas, niños y adolescentes y los exámenes psicotécnicos ordenados por la Autoridad Jurisdiccional estarán exentos de pago, en tanto el Consejo emita disposición en contrario.

Tratándose de la materia Familiar, por lo que respecta a la aplicación e intervención a través de asistencias técnicas psicológicas, terapia para adultos y terapia para niñas, niños y adolescentes, la Dirección proporcionará sus servicios única y exclusivamente a las personas que expresamente determine la Autoridad Jurisdiccional.

La asignación de los servicios se hará de manera proporcional entre las y los psicólogos adscritos a las Subdirecciones, de acuerdo a la agenda con que cuentan. La asignación de éstos, para la realización del servicio, sólo podrá cambiarse cuando:

- I. Exista entre la o el psicólogo y la persona usuaria, alguna relación de parentesco o amistad que no se haya podido advertir previamente.

- II. *Exista alguna causa de fuerza mayor que impida que la o el psicólogo lleve a cabo la evaluación.*
- III. *Existan cambios de personal que impliquen la readscripción o baja de la o el psicólogo.*
- IV. *Cuando mediante oficio la Autoridad Jurisdiccional así lo determine.*
- V. *Para facilitar la operación de las Subdirecciones y así lo establezcan las autoridades de las mismas, previo consenso con la Dirección.*
- VI. *Cuando se detecte que la persona usuaria ha buscado tener contacto con la o el psicólogo asignado fuera de las instalaciones de la Dirección, lo que deberá hacerse del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional.*

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA

Artículo 11.- *Son atribuciones de la Dirección:*

- I. *Coordinar al personal adscrito a la Dirección, en la realización de evaluaciones psicológicas y terapias para adultos, niñas, niños y adolescentes que ordene la Autoridad Jurisdiccional, así como las asistencias técnicas psicológicas en audiencia, que soliciten las personas titulares de los mismos.*
- II. *Coordinar y vigilar la aplicación de los exámenes psicotécnicos ordenados por el Consejo, a través del Instituto, para las y los candidatos a ocupar cargos de Jueza o Juez de la Ciudad de México.*
- III. *Vigilar que los informes que realicen las áreas de su adscripción estén conformes con las disposiciones jurídicas, los principios y los procedimientos científicos y técnicos aplicables.*
- IV. *Resolver lo conducente en caso de existir impedimentos de las y los psicólogos para prestar algún servicio de la Dirección.*
- V. *Resolver lo conducente en caso de existir impedimentos para proporcionar el servicio de terapia para adultos, niñas, niños y adolescentes o de realizar evaluaciones psicológicas, cuando las personas usuarias cuenten con diagnóstico o tratamiento psiquiátrico previo que imposibilite otorgar el servicio solicitado y que la Autoridad Jurisdiccional haga de su conocimiento, lo informe la o el propio usuario a la o el psicólogo asignado o bien éste lo identifique en cualquier momento del tratamiento o evaluación y ordenar lo conducente.*
- VI. *Autorizar a la Subdirección que corresponda informe mediante oficio a la Autoridad Jurisdiccional competente de las excusas de las y los psicólogos cuando la persona usuaria cuente con diagnóstico o tratamiento psiquiátrico previo que afecte el desarrollo del servicio que se trate.*
- VII. *Brindar información de los asuntos de su competencia única y exclusivamente a la Autoridad Jurisdiccional y Autoridades Administrativas del Poder Judicial, Autoridades Administrativas, Jurisdiccionales o ministeriales competentes de la Ciudad de México y otras Entidades Federativas; así como Federales, que, en el ámbito de sus atribuciones, mediante oficio, lo soliciten.*

- VIII. *Instrumentar sistemas de supervisión y evaluación aplicables a las y los psicólogos adscritos a la Dirección.*
- IX. *Rendir los informes que le sean solicitados por la Autoridad Jurisdiccional y Autoridades Administrativas del Poder Judicial.*
- X. *Las demás que le confiera la normatividad aplicable o le instruya, por acuerdo, el Consejo.*

Artículo 12.- *Toda información que las personas usuarias requieran y que obre en los expedientes del caso, deberá gestionarse por conducto de la Autoridad Jurisdiccional competente.*

CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS PSICÓLOGOS

Artículo 13.- *Las y los psicólogos adscritos a la Dirección contarán con plena capacidad de desempeño y observancia de los principios de imparcialidad y objetividad técnica y científica, así como compromiso y observancia de valores éticos en las funciones que desempeñan y tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. *Auxiliar a la Autoridad Jurisdiccional en materia Civil, Familiar, Penal y de Justicia para Adolescentes, en la práctica de evaluaciones psicológicas; a las personas titulares de las Salas y Juzgados en materia Familiar, a través de la asistencia técnica psicológica durante las audiencias, así como, mediante terapia para adultos y terapia para niñas, niños y adolescentes, a quienes determine la Autoridad Jurisdiccional.*
- II. *Aplicar los exámenes psicotécnicos a las y los candidatos a ocupar cargos de Jueza o Juez de la Ciudad de México ordenados por el Consejo.*
- III. *Entregar en tiempo y forma los Informes de las evaluaciones psicológicas, exámenes psicotécnicos y terapias que les sean encomendados, ya sea por la Autoridad Jurisdiccional, Autoridades de la Dirección o Consejo, así como cumplir los términos que las mismas les fijen para tal efecto.*
- IV. *Excusarse ante la persona titular de la Dirección, del conocimiento de un asunto que le haya sido asignado, cuando tenga interés personal o conozca a las partes, a efecto de que el expediente se turne a otra u otro psicólogo.*
- V. *Informar de inmediato a sus superiores, acerca de cualquier mal uso que se esté dando en la práctica psicológica, por parte de alguna o alguno de sus colegas, quienes tomarán las medidas que al caso procedan.*
- VI. *Dar aviso a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente sobre cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física o emocional de la persona usuaria, misma que se advierta durante alguno de los servicios que ofrece la Dirección.*
- VII. *Dar a conocer a las Autoridades de la Dirección cuando exista algún impedimento para la práctica de cualquiera de los servicios que le han sido encomendados.*
- VIII. *Canalizar a las personas usuarias con su jefe(a) inmediato(a), cuando éstos soliciten información referente del servicio que están recibiendo o quieran aclarar alguna duda.*

- IX. *Exponer recomendaciones según su criterio, si alguna o algún usuario desea abandonar la terapia o no realizar la evaluación psicológica, sin utilizar métodos de coacción, manipulación o presión para que la o el usuario continúe en el tratamiento o evaluación.*
- X. *Dar a conocer si alguna o algún usuario lo solicita, el listado de instituciones públicas en las cuales podrá recibir terapia. No podrá realizar recomendación alguna de profesionales en Instituciones privadas ni ofrecer sus servicios fuera de los establecidos por la Coordinación.*
- XI. *Guardar absoluta confidencialidad y secreto profesional. No obstante, se reserva el derecho de consultar con sus compañeras, compañeros o superiores el material concreto, omitiendo la identidad de las y los usuarios.*
- XII. *Informar a las Autoridades de la Dirección, si alguna o algún usuario ha pretendido entablar comunicación con ellos antes o después de la realización de los servicios que le fueron asignados, con la finalidad de tomar las medidas pertinentes.*
- XIII. *Asistir puntualmente a la prestación de sus servicios a la Autoridad Jurisdiccional, cuando así lo determinen en las Salas o Juzgados que corresponda, según el servicio asignado.*
- XIV. *Usar la vestimenta acorde al servicio que tenga asignado.*
- XV. *Portar en lugar visible su identificación como persona servidora pública.*
- XVI. *Dirigirse siempre con respeto hacia sus superiores, compañeras, compañeros y personas usuarias.*
- XVII. *Cumplir con ética y responsabilidad todas y cada una de las indicaciones o políticas de la Dirección.*
- XVIII. *Informar de inmediato a sus superiores, si durante el servicio que brinde detecta algún padecimiento psiquiátrico o el probable uso de sustancias que afecten la conciencia de la persona usuaria y representen un peligro para ésta o para su círculo familiar o para el personal, para que, de manera conjunta, emitan una recomendación a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, sobre la necesidad de una o un especialista en la materia.*
- XIX. *Continuar su formación y actualización mientras preste sus servicios en la Dirección.*
- XX. *Cumplir con los principios que marca el Código Ético del Psicólogo(a).*
- XXI. *Atender las disposiciones que marcan las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal.*

Artículo 14.- *Queda estrictamente prohibido a las y los psicólogos adscritos a la Dirección:*

1. *Utilizar drogas, alcohol o cualquier tipo de estimulantes que pongan en riesgo la funcionalidad o la consciencia durante su jornada laboral.*

- II. Establecer cualquier relación de tipo personal con las personas usuarias, ya sea por medio de manifestaciones físicas, verbales, incluso, a través de medios electrónicos, así como cualquier tipo de abuso hacia la o el usuario (se entiende por abuso, cualquier situación en donde se utiliza a la persona usuaria para beneficio personal).
- III. Prescribir tratamientos psicofarmacológicos, pues dicha función pertenece a las y los profesionales competentes.
- IV. Emitir cualquier comentario de manera personal, que ponga en peligro a la persona usuaria, o que atente en contra de su libertad.
- V. Emitir cualquier recomendación que interfiera con algún tratamiento médico o psiquiátrico que las personas usuarias lleven a cabo. En caso de que conozca de alguna contraindicación o riesgo sobre el particular, lo informará de inmediato a sus superiores, quienes informarán a la Autoridad Jurisdiccional.
- VI. Recibir por sí o por interpósita persona, remuneración económica alguna, obsequios o regalos por parte de las personas usuarias o sus representantes legales, ya sea dentro o fuera del Tribunal.

Lo anterior, con independencia de las medidas administrativas que deban aplicarse, derivadas de la inobservancia a lo señalado en este artículo.

CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS USUARIAS Y PERSONAS AUTORIZADAS

Artículo 15.- Las personas usuarias, así como, las personas autorizadas, según corresponda, deberán:

- I. Suscribir el consentimiento informado para la realización del servicio, sin coacción alguna.
- II. Cumplir con las fechas y horarios fijados para el servicio respectivo.
- III. Ingresar a la sala de espera correspondiente, en el horario establecido para terapia, evaluación psicológica o examen psicotécnico.
- IV. Identificarse mediante Credencial del INE, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla Militar y en caso de personas extranjeras, cualquier identificación expedida por el Instituto Nacional de Migración, vigentes.
- V. Proporcionar los datos necesarios para el desarrollo del servicio, información que será utilizada de manera confidencial en términos de la Ley de Protección de Datos Personales y los Lineamientos Generales.
- VI. Ingresar y permanecer en las instalaciones de la Dirección en los casos de evaluaciones psicológicas, terapia para adultos y terapia para niñas, niños y adolescentes, así como, las que ordene el Consejo para exámenes psicotécnicos.
- VII. En caso de niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad, la persona usuaria deberá ser presentada al servicio de la Dirección de que se trate por la persona autorizada, misma que tendrá que permanecer en la sala de espera del

área correspondiente, durante el tiempo en que se desarrolla la aplicación del procedimiento a que haya lugar, con el fin de no interferir en el desarrollo de éste.

- VIII. Por ningún motivo podrá quedar la persona usuaria a cargo del personal de la Dirección cuando no se esté prestando el servicio.
- IX. En caso de niñas, niños y adolescentes o cuando presenten alguna condición especial, las personas usuarias únicamente podrán abandonar la Dirección en compañía de la persona autorizada.
- X. Conservar el buen funcionamiento de las instalaciones, debiendo dejar en su lugar y en buenas condiciones el mobiliario, equipo y material que utilicen.
- XI. Cumplir con las reglas de seguridad establecidas por las Direcciones de Protección Civil y Seguridad del Consejo; así como por las Autoridades de la Dirección.

Artículo 16.- La Dirección no prestará el servicio cuando la persona usuaria o persona autorizada para presentar a la niña, niño o adolescente, no hubiere ingresado en el horario establecido para la celebración de la evaluación psicológica o terapia, por motivos no imputables a la Dirección.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Artículo 17.- Las evaluaciones psicológicas se realizarán por conducto de la Subdirección de Evaluación Psicológica, a aquellas personas que expresamente determine la Autoridad Jurisdiccional.

Artículo 18.- Sólo se realizarán evaluaciones psicológicas, previa recepción del oficio de solicitud girado por la Autoridad Jurisdiccional, el cual deberá contener:

- I. Rubro de referencia.
- II. Nombre de las personas a evaluar.
- III. Tipo de juicio.

La Subdirección de Evaluación Psicológica, hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional, mediante oficio, la programación de las citas establecidas, para cada una de las personas usuarias, dentro de los horarios estipulados en el Artículo 5 de los presentes Lineamientos, respecto de la realización de las evaluaciones psicológicas.

De ser necesaria una segunda cita se programará de acuerdo a la agenda de trabajo de la o el psicólogo asignado, lo cual se hará del conocimiento de la persona usuaria, quien, para constancia firmará de enterado.

No podrán modificarse los horarios y fechas de celebración de las citas, excepto por ordenamiento judicial o por autorización de la Subdirección de Evaluación Psicológica debidamente justificada por caso fortuito o fuerza mayor, o bien, por cuestiones técnicas plenamente justificadas por la o el psicólogo, que demuestren que así conviene al proceso de evaluación.

Artículo 19.- Las evaluaciones psicológicas no se llevarán a cabo cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. *Cuando la Autoridad Jurisdiccional, así lo establezca, o el procedimiento legal haya concluido.*
- II. *Si la persona usuaria no se presenta a su primera cita o habiéndose programado una segunda cita para la conclusión de la misma, no acuda.*
- III. *Se detecte que la persona usuaria tiene algún padecimiento mental que ponga en riesgo su integridad física, así como, de las o los demás usuarios y del personal de la Dirección.*
- IV. *Cuando no haya transcurrido un lapso mínimo de 6 meses de haber sido evaluada la persona en la Subdirección de Evaluación Psicológica y bajo el mismo objetivo de la evaluación psicológica anterior.*
- V. *Si la persona usuaria viola alguna disposición contenida en los presentes Lineamientos.*
- VI. *Cuando la persona usuaria se niegue a la práctica de la evaluación psicológica.*
- VII. *Si la persona usuaria intenta presionar por cualquier medio a la o el psicólogo, para verse beneficiado por éste.*
- VIII. *Cuando la persona usuaria intente ofrecer alguna dádiva al personal de la Dirección.*
- IX. *Se verifique que la persona usuaria intencionalmente intenta manipular las respuestas de las pruebas, ya sea, porque haya sido previamente aleccionado(a); trate de usar guías de cualquier tipo para responder o porque, debido a su profesión o trabajo, conoce el manejo de los instrumentos y no lo haya reportado a la o el evaluador.*
- X. *La o el psicólogo advierta que, debido a las deficiencias cognitivas o emocionales de la persona usuaria, sea necesario cancelar el proceso.*
- XI. *El personal de la Dirección perciba que la persona usuaria, tanto en su calidad de evaluado o como persona autorizada, se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, que pudiera alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad de la Dirección.*
- XII. *Cuando la persona a evaluar requiera traductor o interprete de señas y éste (a) no se presente en el horario establecido para realizarlo.*
- XIII. *Cuando sea requerida la videograbación de la evaluación psicológica por la Autoridad no Jurisdiccional y no se presente el equipo requerido en el horario establecido.*

En caso de presentarse alguno de los supuestos anteriores, la Subdirección de Evaluación Psicológica por medio de oficio, hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional la cancelación de la evaluación psicológica, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 20.- *En el caso de que las personas usuarias a realizarse evaluación psicológica no hayan ingresado a la Subdirección de Evaluación Psicológica, para su realización, por motivos no imputables a ésta, la misma no estará obligada a prestar el servicio.*

Artículo 21.- El procedimiento para realizar las evaluaciones psicológicas se regirá bajo los siguientes criterios generales:

- I. Se realizarán en una sesión y, excepcionalmente, se ampliarán en atención al ritmo de ejecución de las y los usuarios; la duración de cada sesión se ajustará a los horarios de servicio señalados en el Artículo 5 de los presentes Lineamientos.
- II. La o el psicólogo solicitará autorización a la Subdirección de Evaluación Psicológica cuando considere necesario una sesión adicional para contar con mayores elementos para la integración del Informe, en cuyo caso hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional correspondiente la hora y fecha de la nueva cita para que requiera la asistencia de la persona usuaria.
- III. En caso de que la persona usuaria no se presente, la Subdirección de Evaluación Psicológica informará la inasistencia a la Autoridad Jurisdiccional.
- IV. Si al momento de la evaluación psicológica la niña, niño o adolescente hace mal uso de los materiales propiedad de la Coordinación, así como, de las instalaciones de la Dirección, la o el psicólogo asignado la o lo instará a la preservación de dichos objetos, pero si continúa con tal actitud, se le pedirá a la persona autorizada por la Autoridad Jurisdiccional, que intervenga y le dé contención, en tanto, procederá a resguardar los recursos de la Dirección.
- V. Las personas usuarias serán responsables del material que ocupen en su evaluación psicológica, mismo que deberán reintegrar a la o el psicólogo asignado al término del proceso. Para las condiciones en que lo entregue, se considerará únicamente el desgaste natural derivado de su uso.
- VI. Cuando la Autoridad Jurisdiccional detecte algún tipo de riesgo potencial o condición particular extraordinaria para realizar la evaluación psicológica, deberá hacerlo del conocimiento de la Subdirección de Evaluación Psicológica, a efecto de tomar las providencias debidas o determinar la conveniencia de llevarla a cabo.
- VII. El Informe será enviado directamente a la Autoridad Jurisdiccional.
- VIII. Para la realización de las evaluaciones psicológicas deberán presentarse solamente las personas señaladas por la Autoridad Jurisdiccional para la realización del estudio y en el caso de niñas, niños o adolescentes, las personas autorizadas para presentarlos.

Artículo 22.- Durante la realización de la evaluación psicológica queda estrictamente prohibido:

- I. Introducir peritajes psicológicos y psiquiátricos previos; videos, fotografías o documentos relacionados con el juicio, así como, cualquier otro tipo de objeto que, a juicio de las Autoridades de la Dirección, pudiera interferir en la práctica de la evaluación psicológica.
- II. Utilizar cualquier tipo de aparato de telefonía celular o comunicación portátil.
- III. El acceso a personas no autorizadas por la Autoridad Jurisdiccional, o que no hayan sido debidamente citadas para la realización de la evaluación psicológica.
- IV. Cualquier tipo de interferencia en el desarrollo de la evaluación psicológica.

- V. *Asistir cuando haya ingerido bebidas alcohólicas o cualquier tipo de estupefacientes.*
- VI. *Portar cualquier tipo de arma, así como algún objeto que pueda causar algún riesgo.*
- VII. *Dar u ofrecer gratificaciones al personal de la Coordinación, así como cualquier tipo de obsequio.*
- VIII. *Permanecer en el espacio destinado para la evaluación psicológica una vez concluida la misma.*
- IX. *Solicitar asesoría individual durante o después de la sesión.*

CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PSICOLÓGICA

Artículo 23.- *Cuando la Autoridad Jurisdiccional en materia Familiar, requiera el auxilio de una o un psicólogo, para que, le proporcione asistencia técnica psicológica en el desarrollo de alguna audiencia, lo ordenará por oficio a la Dirección, indicando:*

- I. *Datos del rubro de referencia.*
- II. *Día y hora de la Audiencia.*
- III. *Nombre(s) de la(s) persona(s) que asistirá(n).*
- IV. *Breve descripción de la diligencia a tratar.*

Artículo 24.- *Por la naturaleza del servicio, la asistencia técnica psicológica, se proporcionará, exclusivamente como apoyo en las audiencias a la Autoridad Jurisdiccional en materia Familiar, relacionados con los juicios ventilados en los mismos.*

Artículo 25.- *Durante la Asistencia Técnica Psicológica, la o el psicólogo tiene las siguientes facultades:*

- I. *Realizar asistencias técnicas psicológicas única y exclusivamente en las instalaciones de las Salas o Juzgados en materia Familiar que lo soliciten.*
- II. *Aportar elementos de convicción a la Autoridad Jurisdiccional, cuando la misma lo estime necesario, derivados de la revisión del expediente.*
- III. *Escuchar a las partes y, en su caso, a las niñas, niños y adolescentes.*
- IV. *Sensibilizar a las partes, para facilitar la función de la Autoridad Jurisdiccional.*
- V. *Emitir, en el mismo acto, una opinión fundamentada en su área de conocimiento, en la cual se contemplen recomendaciones para el caso en particular, cuando así lo requiera la Autoridad Jurisdiccional.*
- VI. *Remitir, cuando así lo ordene la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, opiniones técnicas derivadas de su participación en audiencias.*

CAPÍTULO VIII DE LA TERAPIA PARA ADULTOS

Artículo 26.- El servicio de Terapia para Adultos, consta de máximo 10 sesiones grupales, de 90 minutos aproximadamente cada una, una vez por semana, en la cual, se apoya a la persona usuaria, a realizar un trabajo de sensibilización y reflexión respecto a la importancia de la convivencia de las o los descendientes, con ambas figuras parentales, la comunicación asertiva, su responsabilidad dentro del conflicto y la resolución del mismo, en beneficio de las o los hijos, así como la identificación de las consecuencias de la manipulación hacia los mismos.

El servicio que se impartirá dentro de las instalaciones que para los efectos cuenta la Dirección y será programado, entre el horario comprendido, de las 09:30 a 13:30 horas, de lunes a jueves.

Artículo 27.- El servicio de Terapia para Adultos se brindará en la Unidad de Terapia para Adultos exclusivamente a las personas, que, mediante oficio, ordene la Autoridad Jurisdiccional en materia Familiar en asuntos de su competencia y derivados de Controversias del Orden Familiar, indicando:

- I. Datos del rubro de referencia.
- II. Tipo de Juicio.
- III. Nombre(s) de la(s) persona(s) para quienes se solicita la terapia.

Artículo 28.- Una vez ingresado el oficio que ordena la terapia, la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, informará a la Autoridad Jurisdiccional, fecha y hora, en que las personas señaladas en el ordenamiento, deberán presentarse a programar los días y horario para iniciar el tratamiento psicológico.

Artículo 29.- Cuando las personas señaladas en el ordenamiento de la Autoridad Jurisdiccional, no se presenten en la fecha y días indicados, a realizar su inscripción al tratamiento psicológico, la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, lo hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, para los efectos procedentes.

Artículo 30.- Una vez registradas e inscritas las personas usuarias para su ingreso al proceso terapéutico, no se podrán hacer cambios en el horario y grupo fijados para su tratamiento.

Artículo 31.- Las personas usuarias de los servicios de la Unidad de Terapia para Adultos deberán acatar las siguientes disposiciones:

- I. Firmar consentimiento informado al realizar su registro e inscripción al proceso terapéutico.
- II. Exhibir identificación oficial vigente con fotografía al realizar su registro de asistencia.
- III. Llegar 10 minutos antes de que inicie su sesión terapéutica, con la finalidad de iniciar puntualmente el registro de asistencia, dado que no existe tolerancia para recibir el servicio.
- IV. No usar teléfonos celulares, equipo de audio o videograbación dentro de las instalaciones, por razones de confidencialidad.
- V. Dirigirse con el debido respeto a todo el personal y a los asistentes a las sesiones.
- VI. Entregar oportunamente las tareas asignadas en las sesiones.

VII. *Respetar la privacidad y confidencialidad del grupo.*

Artículo 32.- *Está prohibido a las personas usuarias de Terapia para Adultos:*

- I. *Ingresar a las instalaciones vistiendo uniforme oficial (ejército, marina, policía, etc.).*
- II. *Acceder a la terapia cuando hayan ingerido bebidas alcohólicas o cualquier tipo de estupefaciente.*
- III. *Utilizar cualquier tipo de aparato de telefonía celular o comunicación portátil.*
- IV. *Portar cualquier tipo de arma, así como, algún objeto que pueda causar algún daño.*
- V. *Permanecer en el consultorio, una vez concluida la sesión, así como, solicitar asesoría individual, durante o después de la misma.*
- VI. *Dar u ofrecer gratificaciones al personal de la Dirección, o cualquier tipo de obsequio.*
- VII. *Ingresar a las instalaciones con alimentos y bebidas.*

Artículo 33.- *Las sesiones de Terapia para Adultos darán inicio puntualmente, sin posibilidad de tolerancia, los retardos se considerarán como falta imputable a la persona usuaria.*

Artículo 34.- *Durante las sesiones de Terapia para Adultos las partes en litigio, a solicitud expresa de uno o ambos, podrán solicitar acceder en un espacio terapéutico para una plática supervisada, contando para ello con la asistencia de las o los psicólogos responsables de cada uno de los procesos terapéuticos y las autoridades que determine la Dirección.*

Artículo 35.- *Dada la naturaleza y alcances del servicio de Terapia para Adultos que proporciona la Dirección, no se dará atención terapéutica a las personas usuarias con diagnóstico o tratamiento psiquiátrico previo que interfiera con el proceso terapéutico, que la Autoridad Jurisdiccional haga de su conocimiento; o bien, cuando en el transcurso de las sesiones la persona usuaria informe de ello a la o el psicólogo asignado o éste lo identifique en cualquier momento del tratamiento, en cuyo caso la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, informará a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.*

Artículo 36.- *Cuando las personas usuarias acumulen dos faltas al tratamiento, aun cuando no sean consecutivas, se les dará de baja del servicio. La Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional competente la baja de la persona usuaria.*

CAPÍTULO IX

DE LA TERAPIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 37.- *El servicio de terapia para niñas, niños y adolescentes, consta de máximo 14 sesiones individuales, una vez por semana, de aproximadamente 60 minutos cada una, tratamiento que tiene como finalidad atender, apoyar y contener a infantes y adolescentes de entre los 5 y 17 años de edad, que se encuentren implicados en los conflictos derivados del rompimiento o fractura de los vínculos familiares y las consecuencias que esto conlleva en los mismos.*

El tratamiento, además de las 14 sesiones, en caso de estimarse conveniente para el proceso terapéutico de la niña, niño o adolescente, incluirá las siguientes actividades:

- I. *Pláticas de orientación o talleres que se consideren necesarias para alcanzar el objetivo terapéutico, mismas que se darán con ambos padres o partes contendientes, ya sea por separado o en conjunto.*
- II. *Sesiones terapéuticas de interacción entre la persona usuaria y con cada uno de sus padres por separado.*
- III. *Sesiones terapéuticas de observación y análisis en la cámara de Gesell.*

Los horarios de terapia serán programados dentro del horario comprendido de 09:30 a 13:30 horas, de lunes a jueves.

Artículo 38.- *El servicio de terapia para niñas, niños y adolescentes se brindará en las instalaciones de la Unidad de Terapia para Niñas, Niños y Adolescentes, exclusivamente a quienes, mediante oficio ordene la Autoridad Jurisdiccional en materia Familiar en asuntos de su competencia y derivados de Controversias del Orden Familiar, indicando:*

- I. *Rubro de referencia.*
- II. *Tipo de juicio.*
- III. *Nombre de la persona usuaria.*
- IV. *Nombre de la persona autorizada para presentar a la persona usuaria.*

Artículo 39.- *Dada la naturaleza y alcances del servicio de terapia para niñas, niños y adolescentes que proporciona la Dirección, no se dará atención terapéutica a las personas usuarias con diagnóstico o tratamiento médico previo que imposibilite la intervención por requerir atención particular, como: Autismo, Síndrome de Down, Adicciones, Daño Neurológico o en casos de abuso sexual comprobables u otros que interfieran con el proceso terapéutico que la Autoridad Jurisdiccional haga del conocimiento de la Dirección; cuando en el transcurso de las sesiones la persona usuaria, o sus padres, informen de ello a la o el terapeuta asignado, o cuando éste lo identifique en cualquier momento del tratamiento. La Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, informará a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente en los casos que aplique.*

Artículo 40.- *Una vez ingresado el oficio que ordena la terapia, la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, informará a la Autoridad Jurisdiccional, fecha y hora en que la persona autorizada, deberá presentarse a la citada Subdirección, para inscribir al proceso terapéutico a la niña, niño o adolescente, de acuerdo a la agenda disponible.*

Artículo 41.- *Cuando la persona autorizada, señalada por la Autoridad Jurisdiccional, no se presente, en la fecha y días indicados a realizar el registro e inscripción de la niña, niño o adolescente para dar inicio al tratamiento psicológico, la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, lo hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, para los efectos procedentes.*

Artículo 42.- *Una vez registradas e inscritas las personas usuarias para su ingreso al proceso terapéutico, no se podrán hacer cambios en el horario y terapeuta asignado(a) para su tratamiento.*

Artículo 43.- *La persona autorizada deberá acatar las siguientes disposiciones:*

- I. *Respetar a todo el personal que se encuentre en el área.*

- II. *Firmar consentimiento informado al realizar el registro e inscripción de la persona usuaria al proceso terapéutico.*
- III. *Exhibir identificación oficial vigente, así como similar con fotografía de la persona usuaria, al realizar su registro de asistencia.*
- IV. *Presentar a la persona usuaria 10 minutos antes de que inicie su sesión terapéutica, con la finalidad de iniciar puntualmente. No hay tolerancia.*
- V. *Permanecer en la sala de espera del área, durante el tiempo que la persona usuaria se encuentre recibiendo terapia. Por ningún motivo podrá quedar persona usuaria a cargo del personal de la Dirección cuando no se esté prestando el servicio. No se permitirá la permanencia de acompañantes en las salas de espera.*
- VI. *Proporcionar los datos necesarios para el desarrollo del servicio, información que será utilizada de manera confidencial en términos de la Ley de Protección de Datos Personales y los Lineamientos Generales.*
- VII. *Participar en las sesiones de interacción, pláticas de orientación, pláticas con la contraparte, talleres y demás actividades que se programen con su(s) hija(s) o hijo(s) dentro del proceso terapéutico; para facilitar la observación de la dinámica familiar.*
- VIII. *Brindar el apoyo o asistencia necesaria a la persona usuaria, ya sea para el uso de sanitario o en caso de siniestro.*

Artículo 44.- *La persona usuaria sólo podrá asistir a la sesión terapéutica, si es presentado por la persona autorizada, y deberá acatar las siguientes disposiciones:*

- I. *Asistir puntualmente a las sesiones, sin posibilidad de tolerancia, los retardos se considerarán como falta imputable a la persona autorizada para presentar a la persona usuaria.*
- II. *Ingresar al área terapéutica solo y en punto de la hora fijada para la terapia.*
- III. *Ingresar sin juguetes u objetos personales como: consolas, juegos electrónicos, teléfonos celulares, tabletas electrónicas, etc.*
- IV. *Asistir en adecuadas condiciones de higiene, aliño personal y salud.*
- V. *Sólo podrá retirarse de las instalaciones de la Dirección en compañía de la persona autorizada.*

Artículo 45.- *Está prohibido a la madre, padre o persona no custodio, persona autorizada o persona usuaria:*

- I. *Utilizar cualquier tipo de aparato de telefonía celular o comunicación portátil.*
- II. *Acceder a las sesiones terapéuticas cuando hayan ingerido bebidas alcohólicas o cualquier tipo de estupefacientes.*
- III. *Portar cualquier tipo de arma, así como algún objeto que pueda causar daño.*
- IV. *Permanecer en el consultorio una vez concluida la sesión.*

- V. Solicitar asesoría individual, durante o después de la sesión.
- VI. Dar u ofrecer gratificaciones al personal, o cualquier tipo de obsequio.
- VII. Ingresar a las instalaciones con alimentos y bebidas.

Artículo 46.- Cuando se estime conveniente podrán ampliarse las sesiones del proceso terapéutico de la persona usuaria, al número que para el efecto sea lo más idóneo en el caso en particular, lo que mediante oficio la Subdirección de Intervención Psicológica hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, para los efectos procedentes.

Artículo 47.- La terapia para niñas, niños y adolescentes se cancelará cuando las personas usuarias acumulen dos faltas al tratamiento, aun cuando no sean consecutivas, en cuyo caso, la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional competente la baja en el servicio.

CAPÍTULO X DEL EXAMEN PSICOTÉCNICO

Artículo 48.- El examen psicotécnico se realizará en aquellas personas que expresamente determine el Consejo, a través de oficio suscrito por la persona titular del Instituto y se sujetará al Reglamento y Lineamientos de Concurso de Oposición para la designación de Jueces del Tribunal.

Artículo 49.- El examen psicotécnico se efectuará los días fijados en coordinación con el Instituto, en las instalaciones de la Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y, para su mayor difusión, serán publicados en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos todo lo que se contraponga a los presentes Lineamientos para el desarrollo y aplicación de evaluaciones psicológicas, exámenes psicotécnicos, asistencia técnica psicológica, terapia para adultos y terapia para niñas, niños y adolescentes en el Poder Judicial de la Ciudad de México."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



SECRETARÍA GENERAL

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 08 de junio de 2021

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE